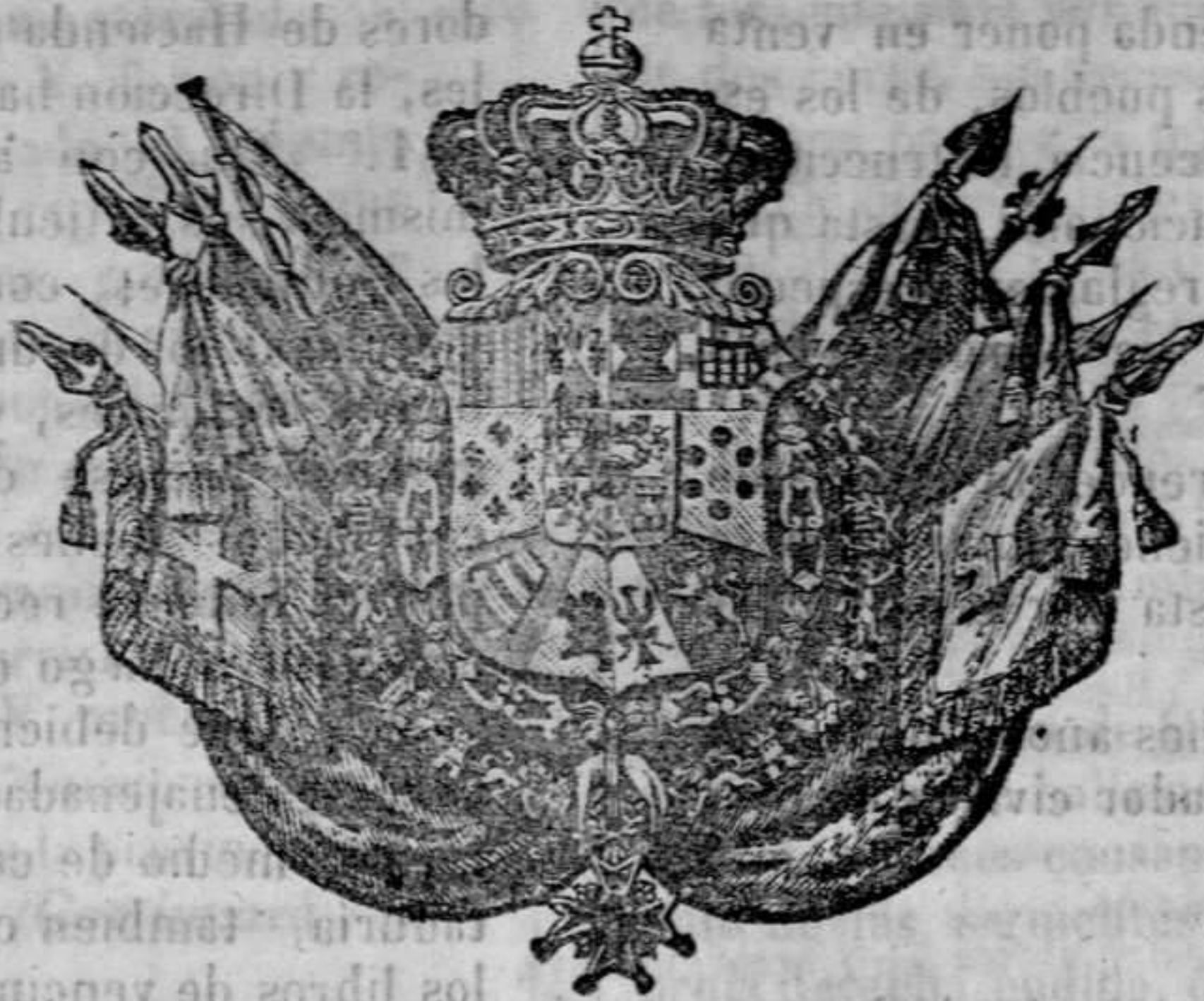


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Excm. Diputacion provincial participa á esta Administracion con fecha 24 de Octubre último lo que sigue:

«En vista del atento oficio que V. S. se sirvió pasar á la Diputacion en 10 del actual, relativo á que para evitar la menor interrupcion en el curso de los trabajos que deben empezar desde 1.º de Noviembre próximo, para la formacion de matrículas de la contribucion de Subsidio Industrial, espera se le manifieste que recargos son los que para el año entrante de 1856, se propone la corporacion conceder sobre la misma por los dos conceptos de municipales y provinciales; en sesion de este dia acordó se le manifestase, que la corporacion está dispuesta á conceder á todos los Ayuntamientos de la provincia sobre dicha contribucion mediante los pocos recursos con que cuentan para cubrir sus gastos el 25 p% para municipales y el 10 p% para provinciales.

Tambien acordó manifestar á V. S. que hallándose en el mismo caso respecto de los recargos sobre la contribucion Territorial, convendrá se sirva tener presente para cuando llegue el caso, que igualmente está dispuesta conceder á los mismos Ayuntamientos el 20 p% para municipales y el ocho para provinciales de los cupos respectivos.»

Lo que he acordado se anuncie en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que no sufra el menor retraso el servicio del repartimiento por la contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, de cuyos trabajos han debido ocuparse los Sres. Alcaldes desde el dia 1.º del actual, quienes cuidarán mucho no se reparta mas cantidad que los verdaderos recargos de interés comun aprobados por aquella Excm. Cor-

poracion provincial. Santander 2 de Noviembre de 1855.—Leon.

*Continúan las circulares sobre «Desamortizacion.»*  
 (Véase el número anterior.)

En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.º del art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real orden lo que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los montes, que con arreglo á dicha ley, y segun su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura, la industria, las artes y la higiene pública se han tenido presentes por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaria expuesta si, convertida en particular, se sustrajese de la alta vigilancia y proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado se propone ejercer el Gobierno de S. M.

La ilustracion de V. S. me excusa entrar en el examen de las muchas y concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito explicar las que en su círculo estimulan al Gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de montes. Entretanto, y basta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente que, no obstante lo que

por punto general se establece en la instruccion de 31 de Mayo último para la ejecucion de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de beneficencia, instruccion y demas procedencias de bienes nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno ó la disposicion que se considere mas acertada.

El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del recibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1855.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Aunque el interés privado es por sí solo bastante eficaz en la gestion de los medios que conduzcan al logro de aquel, todavia cree esta Direccion general conveniente facilitar por su parte el camino para que mas facil y prontamente se consigan los inmensos beneficios económicos, morales y políticos que ha de producir la ley de 1.º de Mayo próximo pasado. Será tanto mas rápida la accion administrativa que está á V. encomendada por la Instruccion del ramo, cuanto mas se empape de su espíritu y mayor actividad despliegue en su cumplimiento; pero hay objetos preferentes que desde luego deben llamar su atencion por la importancia que encierran. Uno de ellos es la venta de todas aquellas propiedades que por sus condiciones especiales de localidad, naturaleza y reñdimientos ofrezcan aliciente á las personas de mediana fortuna que quieran interesarse en la adquisicion: pues que la desamortizacion será tanto mas útil cuanto mas pueda generalizarse la riqueza dentro de una prudente division de la propiedad.

Con este propósito recomiendo á V. que por el bien del servicio y de la prosperidad pública, se dedique sin levantar mano á reunir los datos y antecedentes necesarios para que dentro de un breve plazo y con arreglo á instruccion, pueda anunciarse desde luego y sacar despues á subasta la venta de las fincas rústicas y urbanas á que me contraigo, sin distincion de procedencias.

El resultado que ofrezcan los trabajos de V. en este sentido será el mejor testimonio de su celo é idoneidad para el desempeño del cargo que se le ha confiado, y la garantía mas evidente de que se halla dispuesto á secundar las miras de esta Direccion con el empeño que me prometo de su amor á las instituciones liberales, á la prosperidad de nuestra patria y á la consolidacion de las libertades públicas.

De quedar enterado y ejecutar lo que dejo prevenido se servirá darme aviso.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1855.—Señor Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de...

Con el objeto de evitar dudas y complicaciones perjudiciales al servicio, respecto del modo de cumplir el artículo 41 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, y la disposicion 1.ª de la circular de

esta Direccion general, fecha 30 del mismo, sobre cuya inteligencia han consultado varios Administradores de Hacienda pública y comisionados principales, la Direccion ha considerado oportuno resolver:

1.º Que con arreglo á la instruccion de 31 del mismo y sus artículos 82 y 103, y obligacion 7.ª de los Contadores, corresponde á los mismos custodiar y archivar los documentos y papeles pertenecientes á bienes nacionales, y que, por consiguiente, la entrega ha de hacerse de todos los que tengan relacion con dichos bienes y la administracion de Hacienda pública hubiese recibido al suprimirse las dependencias á cuyo cargo corrian aquellos.

2.º Que debiendo verificarse los pagos de las fincas ya enajenadas y que se enajenen, en la tesoreria por medio de cargarèmes que extenderá la Contaduría, tambien corresponde entregar á la misma los libros de vencimientos, á fin de que á su tiempo, y por medio del comisionado de ventas (en caso necesario), agite el cobro de los plazos vencidos.

3.º Que con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, debe pasarse á la Contaduría todas las incidencias de ventas ejecutadas hasta el dia, asi como las que hayan ocurrido acerca de pagos.

4.º Que desde 1.º de Julio corresponde á la Contaduría dar las cuentas mensuales y trimestrales de fincas, que en la actualidad rinde la Administracion.

Y por último, que los libros de cuentas corrientes, ó sea de los bienes cuya venta no se haya verificado, pero que su administracion y recaudacion se halla á cargo de las oficinas de Hacienda, se han de entregar á los Comisionados de ventas, pasando á la Contaduría relaciones de las fincas que sean, sus rendimientos, época en que vencen y estado de su cobro, con todas las demás noticias, á fin de que desde luego dicha oficina sepa lo que mensualmente debe recaudar el comisionado, y pueda formar los registros prevenidos por la instruccion ya citada.

Lo que participa á V. S. esta Direccion, para que comunicándolo á quien corresponde, surta los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Convencida esta Direccion general de los beneficios que ha de reportar el Estado de la pronta ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo, ha tomado por sí cuantas medidas ha creído convenientes y estaban en sus atribuciones para remover los obstáculos que pudieran ofrecerse, recurriendo al Gobierno cuando á ello no alcanzaban sus facultades.

Por este medio ha logrado que en algunas provincias se hayan anunciado ya remates de fincas de mayor y menor cuantía, y que en otras estén bastante adelantados los trabajos preparatorios; pero deseosa de que este impulso se comunique á todas, y que continúe, si posible fuese, en aumento hasta la completa ejecucion de la ley, considera necesario seguir paso á paso la tramitacion de los expedientes desde que sean incoados en esa comision, hasta que el rematante haga el pago del primer plazo: no porque dude del celo y patriotismo que anima á todos los empleados que han de intervenir en ellos, sino para

conocer los entorpecimientos que puedan ocurrir, y removerlos con mano fuerte, prestando á los funcionarios que lo necesiten el apoyo de su autoridad.

Con este objeto ha acordado que V. forme y remita mensualmente un estado arreglado al adjunto modelo, en el que consten todos los expedientes que se vayan instruyendo en esa provincia, cuidando de expresar con exactitud el estado en que se encuentran y de anotar en la casilla de observaciones las que crea que puedan ser útiles á esta Direccion para el objeto que se propone, especialmente si se refieren á obstáculos que se presenten á la pronta tramitacion.

Del recibo de esta circular se servirá V. darme el oportuno aviso.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Julio de 1855.—Sr. Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de..

(Continuará.)

## Seccion de Justicia.

D. Gregorio Diaz, Juez de primera Instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel del Castillo, natural de Coa, partido de Torrelavega, contra quien estoy siguiendo causa criminal por estafa de ochocientos reales cometida á D. Gaspar Pacheco y Hornedo, vecino de esta villa, para que se presente en la carcel de la misma, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Reinosa á 30 de Octubre de 1855.—Gregorio Diaz.—Por su mandado, Juan Alonso.

### Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

El dia 20 del próximo mes de Diciembre darán principio en el salon de la Escuela Normal los ejercicios de oposicion á la escuela de Miranda cuya dotacion consiste en 3300 rs. anuales satisfechos de fondos municipales, 400 rs. por alquileres de la casa y retribucion semanal de un cuarto que abonará cada niño con aplicacion al gasto de plumas y otros objetos de la enseñanza. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision y antes del dia 14 de dicho mes la partida bautismal, testimonio del título y certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Burgos 29 de Octubre de 1855.—E. P.—Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Escalante, dotada con cuatro mil cuatrocientos reales anuales, pagados por trimestres. La situacion topográfica de la poblacion, reunida en su mayor par-

te y á la ribera del mar, proporciona al facultativo varias comodidades, entre ellas la de hacer las visitas de los enfermos por muchos que hubiese, en menos de dos horas, sin necesidad de caballeria, y sin trabajo alguno por ser el terreno llano. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento, pasado el cual se proveerá la plaza en el que reúna mejores condiciones de inteligencia, desempeño, y honradez. Escalante 31 de Octubre de 1855.—El Alcalde Presidente, Ambrosio José Gagigas.

En el pueblo de Quintana de este Ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia por haber sido prendado en la mies causando daños en los frutos, un novillo de las siguientes señas: color de avellana, la oreja derecha endida, despicado de los cuartos traseros, lunanco del cuarto derecho, edad como de cinco y medio años. Lo que se hace público por medio del presente Boletin, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Del pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: de 7 á 8 años, color blanca, con las gamas abiertas, con su cria de edad de 2 á 3 años, colorada, las gamas tiran á corbas y á medio pelar: desaparecieron del monte del pueblo de Arce y Barcenilla donde era su pasto. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Doña Francisca Polanco vecina del citado pueblo de Oruña.

### LA VETERINARIA DOMESTICA,

ó método tan económico como fácil de preservar y curar á los animales domésticos y á los vegetales cultivados de la mayor parte de sus enfermedades,

POR F.-V. RASPAIL.

Traducida al castellano de la última edicion.—Madrid 1855. Un tomo en 12.º, 8 rs. y 10 á la holandesa.

Esta obrita, puesta al alcance de todos, tiene por objeto enseñar á los que tienen animales en sus casas, á los colonos, á los pastores, y en general á los dueños de bestias domésticas y á todos los que se dedican á criarlas, á conocer y combatir por sí mismos las enfermedades ligeras sin necesidad de veterinario y á poca costa, como asimismo aliviarlas en las enfermedades graves hasta la llegada del profesor. Esta obra prestará grandes servicios á los amantes de animales domésticos y á los que comercian con ellos, pues muchas veces se hallan lejos del profesor, y con este librito lo podrán tener en su casa. Los agrónomos hallarán en él el tratamiento de todas las enfermedades de los vegetales, complemento indispensable á la veterinaria doméstica. El nombre de Raspail es la mejor garantía que se puede dar de la utilidad é importancia de esta obra.

NOTA. Remitiendo en carta franca y certificada diez y siete sellos de á cuatro cuartos se manda la obra á vuelta de correo (franca de porte).

Se halla en Madrid en la libreria extranjera y nacional científica y literaria de D. C. BAILLY-BAILLIERE, calle del Príncipe, núm. 11.

Continúa la cuenta de la Diputación Provincial, dada por D. Antonio de Gandarillas, que quedó pendiente en el número anterior.

CARGAREMES.		AYUNTAMIENTOS.	Conceptos.	1850	1851	1852	1853	1854	1855
Fechas.	Núm.			Rs.	vr.				
1855			Suma anterior.....	115 18	828 25	1602 12	13062 2	158110 5	173718 28
Enero 11	10	Rasines, D. Juan de Lombara.....	10 p% consumos.	"	"	"	318 26	"	318 26
"	11	Id. id. id.	guardas de montes.	"	"	"	"	11 24	11 24
"	12	12 Id. id. id.	10 p% consumos.	"	"	"	"	450	450
"	13	Reocin, D. Antonio de Bustamante	arbitrios provins.	"	"	"	"	3534 13	3534 13
"	14	Valdeprado, D. Sebastian Merino....	id. id.	"	"	"	755	"	755
"	15	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	"	191 6	"	191 6
"	16	Marquesado de Argueso.....	arbitrios provins.	"	"	"	2898	"	2898
"	17	Marron, D. Clemente M. <sup>a</sup> Riesgo....	id. id.	"	"	1177	"	"	1177
"	18	Ruesga, D. Nicolás Cabia.....	10 p% maderas.	58	"	"	"	"	58
"	19	Id. id. id.	id. id.	"	188 2	"	"	"	188 2
"	20	Id. id. id.	arbitrios provins.	"	666	"	"	"	666
"	21	Id. id. id.	id. id.	"	"	27	"	"	27
"	22	Id. id. id.	10 p% maderas	"	"	162 32	"	"	162 32
"	23	S. Miguel de Aguayo, dicho Señor.	arbitrios provins.	"	"	"	226	"	226
"	24	D. Joaquin Castaneda.....	devoluciones.	"	"	"	"	"	2320 23
"	25	Anievas, D. Tomás Rodriguez.....	arbitrios.	"	"	849 2	"	"	849 2
"	26	S. Pedro Romeral, D. Benito Ortiz.	id. id.	"	"	498	"	"	498
"	27	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	498	"	498
"	28	Id. id. id.	10 p% consumos.	"	"	"	400 30	"	400 30
"	29	Los Carabeos, D. Clemente Riesgo.	arbitrios provins.	1123 10	"	"	"	"	1123 10
"	30	Id. id. id.	10 p% maderas.	" 10	"	"	"	"	" 10
"	31	Id. id. id.	id. id.	"	"	25 16	"	"	25 16
"	32	Id. id. id.	arbitrios provins.	"	"	"	141 6	"	141 6
"	33	Viérnoles, D. Manuel Revilla.....	id. id.	"	"	405	"	"	405
"	34	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	54 2	"	54 2
"	35	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	"	150	"	150
"	36	Pesaguero, D. Nicolás Cabia.....	arbitrios provins.	"	"	95 17	"	"	95 17
"	37	Id. id. id.	guardas de montes.	"	"	521	"	"	521
"	38	Id. id. id.	arbitrios provins.	"	"	"	742 6	"	742 6
"	39	Rivamontan al mar, D. L. Torriente	10 p% maderas.	"	"	25 19	"	"	25 19
"	40	Mazcuerras, D. Clemente M. <sup>a</sup> Riesgo	id. id.	"	"	"	70 14	"	70 14
"	41	S. V. Leon y Llares, D. S. Bustamate	arbitrios provins.	"	"	154	"	"	154
"	42	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	14 17	"	14 17
"	43	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	"	116 25	"	116 25
"	44	Reinosa, D. Sebastian Merino.....	10 p% consumos.	"	"	"	2456 24	"	2456 24
"	45	Torrelavega, D. Isidoro Gutierrez.	arbitrios provins.	"	"	2168	"	"	2168
"	46	Tudanca, D. Manuel J. Fernandez.	id. id.	"	"	"	111 12	"	111 12
"	47	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	"	100	"	100
"	48	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	"	343 3	"	343 3
"	49	Rioseco, D. Nicolás Cabia.....	arbitrios provins.	"	"	"	296	"	296
"	50	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	"	50	"	50
"	51	S. F. de Buelna, D. M. G. Quijano.	arbitrios provins.	"	"	"	1959 30	"	1959 30
"	52	Voto, D. Pedro Abascal Arredondo.	id. id.	"	"	705	"	"	705
"	53	Id. id. id.	10 p% consumos.	"	"	"	459	"	459
Feb. 1.	1.	De la tesoreria de H. <sup>a</sup> pública.....	8 p% recargo provl.	"	"	"	"	46771 26	46771 26
"	2	Id. id. id.	10 p% id. id.	"	"	"	"	16708 25	16708 25
"	3	Camaleño, D. Francisco del Campo.	10 p% maderas.	"	"	"	10	"	10
"	4	Espinama, dicho Señor.....	arbitrios provins.	"	"	80	"	"	80
"	5	Id. id. id.	guardas de montes	"	"	186	"	"	186
"	6	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	60	"	"	60
"	7	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	17 26	"	"	17 26
"	8	Id. id. id.	guardas de montes.	"	"	"	372	"	372
"	9	Id. id. id.	arbitrios provins.	"	"	"	423 19	"	423 19
"	10	Id. id. id.	10 p% consumos.	"	"	"	86 16	"	86 16
"	11	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	"	202 8	"	202 8
"	12	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	"	120	"	120
"	13	Vega de Liébana, dicho Señor.....	arbitrios provins.	"	"	420	"	"	420
"	14	Id. id. id.	10 p% maderas.	"	"	42 6	"	"	42 6
"	15	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	199 9	"	199 9
"	16	Id. id. id.	arbitrios provins.	"	"	"	1012 17	"	1012 17
"	17	Ampuero, D. F. <sup>o</sup> G. y Gutierrez....	10 p% maderas.	"	"	"	3 8	"	3 8
"	18	Sta. Cruz de Bezana. D. J. B. Mazo.	arbitrios provins.	"	"	3405 30	"	"	3405 30
"	19	Id. id. id.	guardas de montes	"	"	56	"	"	56
"	20	Id. id. id.	animales dañinos.	"	"	200	"	"	200
"	21	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	200	"	200
"	22	Id. id. id.	guardas de montes.	"	"	"	56	"	56
"	23	Arenas, D. José Maria Rasilla.....	10 p% maderas.	"	"	129 14	"	"	129 14
"	24	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	41 9	"	41 9
"	25	Selaya, D. Francisco Fernandez....	arbitrios provins.	205 29	"	"	"	"	205 29
"	26	Id. id. id.	id. id.	"	"	"	929 28	"	929 28

(Se continuará.)